

Presente H. C. Nicolás Martínez - Carlos M. Zapata
 Proyecto de Acuerdo # 017
 Marzo 09/2007

~~Abn 19/05~~
 02472

PROYECTO DE ACUERDO "POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA GARANTIZAR EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS EN LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE BELLO"

Bello Nuevo
 para todas
 Alcaldía de Bello

El Concejo Municipal de Bello, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 368 de Constitución nacional, la Ley 136 de 1994 y en cumplimiento de la Ley 142 de 1994, Ley 632 de 2000, Ley 812 de 2003, el Decreto 1013 de 2005 y el Decreto 057 de 2006

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Las entidades que presten los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de Bello aplicaran los siguientes factores de subsidio promedio del año a las tarifas en el año 2007, de conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994 y la Ley 812 de 2003, sin que dichos subsidios excedan en ningún caso el valor de los consumos básicos o de subsistencia.

FACTORES DE SUBSIDIO

ESTRATO	ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO		ASEO			
	CARGO FIJO	CONSUMO BASICO	CARGO FIJO	CONSUMO BASICO	URBANO		RURAL	
					CARGO FIJO	CONSUMO VARIABLE	CARGO FIJO	CONSUMO VARIABLE
Estrato 1	50 %	50 %	50 %	50 %	12 %	12 %	30 %	30 %
Estrato 2	40 %	40 %	40 %	40 %	8 %	8 %	24 %	24 %
Estrato 3	1.25 %	1.25 %	14.27 %	14.27 %	3%	3%	9 %	9 %

PARÁGRAFO: Facúltese a la Señora Alcaldesa para modificar el factor de subsidio, de acuerdo con la disponibilidad de los recursos del presupuesto o para modificar la composición por el ingreso de nuevos usuarios aportantes que permitan incrementar el factor subsidio. En todo caso la asignación del factor de subsidio se registrará por lo dispuesto en el Decreto 057 de 2006.

ARTICULO SEGUNDO: Las entidades que presten los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de Bello aplicaran los siguientes factores de contribución promedio del año a las tarifas, de conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994 y la Ley 812 de 2003.

FACTORES DE CONTRIBUCION



ESTRATO	ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO		ASEO			
	CARGO FIJO	CONSUMO	CARGO FIJO	CONSUMO	URBANO		RURAL	
					CARGO FIJO	CARGO VARIABLE	CARGO FIJO	CARGO VARIABLE
Estrato 5	50 %	50 %	50 %	50 %	50 %	50 %	50 %	50 %
Estrato 6	60 %	60 %	60 %	60 %	60 %	60 %	60 %	60 %
Comercial	50 %	66.35 %	50 %	50 %	50 %	50 %	50 %	50 %
Industrial	30 %	66.35 %	30 %	30 %	30 %	30 %	30 %	30 %

PARÁGRAFO: Facúltase a la Señora Alcaldesa para modificar el factor de contribución, de acuerdo con la disponibilidad de los recursos en el presupuesto o para modificar la composición por el ingreso de nuevos usuarios aportantes. En todo caso la asignación del factor de contribución se regirá por lo dispuesto en el Decreto 057 de 2006.

ARTICULO TERCERO: La Alcaldesa Municipal podrá, si las circunstancias lo exigen y analizadas las opciones del decreto 057 de 2006, modificar las partidas asignadas en el Presupuesto General del Municipio de Bello en los rubros presupuestales que se vean afectados por variaciones en las metodologías y bases establecidas para el otorgamiento de los subsidios a los usuarios de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.

ARTICULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir primero (1) de Enero del año 2007.

GLORIA ELENA MONTOYA CASTAÑO
Alcaldesa Municipal de Bello (E).

EXPOSICION DE MOTIVOS



Presento a consideración de esa Corporación edilicia el proyecto de Acuerdo "por medio del cual se dictan normas para garantizar el otorgamiento de subsidios en las tarifas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de Bello", con fundamento en lo siguiente.

A través del Acuerdo Municipal N° 09 del 14 de Abril de 2005, se creo el Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso para los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, como una cuenta especial dentro de la contabilidad del Municipio de Bello, mediante la cual se administrarán y contabilizarán exclusivamente los recursos destinados a otorgar un subsidio para dichos servicios.

Esta facultad reside en el Concejo Municipal por mandato legal expreso del artículo 2 numeral 5ª del decreto 1013 de 2005, que estableció:

"Recibida por parte del Alcalde Municipal o distrital la solicitud o solicitudes de que trata el numeral anterior, procederá analizarlas y a preparar un proyecto consolidado sobre el particular para ser presentado a discusión y aprobación del concejo municipal o distrital, quien, conjuntamente con la aprobación del presupuesto del respectivo ente territorial, definirá el porcentaje de aporte solidario necesario para solventar dicho faltante, teniendo en consideración prioritariamente los recursos con los que cuenta y puede contar el Municipio o distrito en el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, con base en las fuentes de recursos para contribuciones señaladas en el Artículo 3ª del decreto 849 de 2002 y demás normas concordantes."

También en dicho Acuerdo se le concedieron facultades a la Señora Alcaldesa para definir los criterios con los cuales deberán asignarse los recursos destinados a sufragar dichos subsidios.

Una vez creado el Fondo de Solidaridad y Redistribución del ingreso, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 057 de enero de 2006, el cual reglamentó los porcentajes mínimos de contribución para los estratos 5, 6, comercial e industrial, a la vez que estableció un mecanismo redistributivo entre los diferentes municipios que son atendidos por una misma empresa prestadora de servicios públicos, tal como es el caso del Valle de Aburra, donde los servicios de acueducto y alcantarillado son prestados por las Empresas Publicas de Medellín-EE.PP.



En el citado Decreto (057 de 2006) se establecen los factores mínimos de aporte solidario por estrato, como se muestra a continuación:

“Artículo 3ª. Nivel mínimo del factor solidario. Para cada uno de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, el nivel mínimo del factor de aporte solidario a que hace referencia el artículo 89.1 de la Ley 142 de 1994, será el que se define a continuación:

Usuarios Residenciales de estrato 5: (50%)

Usuarios Residenciales de estrato 6: (60%)

Usuarios Comerciales: (50%)

Usuarios Industriales: (30%)”

Por esta razon, en concordancia con lo establecido en los Decretos 1013 de 2005 y 057 de 2006, se hace necesario expedir un Acuerdo Municipal que defina los porcentajes de contribución a aplicar para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo.

Presento ante esa honorable Corporación Edilicia, con fundamento en el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el proyecto de Acuerdo adjunto para su consideración.

Atentamente,

GLORIA ELENA MONTOYA CASTAÑO.
Alcaldesa Municipal de Bello (E)

F/2000 M.L.
11-09-07

“Un Concejo unido por el progreso de Bello”



Bello, Abril 24 de 2007

Señores

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

Ciudad



INFORME DE PONENCIA DEL PROYECTO DE ACUERDO

No. 017:

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA
GARANTIZAR EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS EN LAS
TARIFAS DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE
ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO
DE BELLO”**

La administración municipal requiere de una herramienta idónea y eficaz que le permita sufragar el déficit económico que se presenta en la otorgación de subsidios en materia de servicios públicos domiciliarios, por cuanto es muy alto el porcentaje de los inmuebles de los estratos 1,2 y 3, con relación a los inmuebles de los estratos 5 y 6.

Los estratos 1,2 y 3, son subsidiados en materia de servicios públicos, en tanto que los estratos 5 y 6 realizan una contribución; que en términos matemáticos equivaldría a que estos valores debía de quedar

"Un Concejo unido por el progreso de Bello"



balanceados; cosa que no ocurre por la diferencia marcada entre los unos y los otros.

Como quiera, que la empresa prestadora de dichos servicios ha conformado la **BOLSA** común de recursos (Decreto 2825 de 2006, Art. 1º) recolectora de los dineros para proceder a la aplicación de los subsidios en el área metropolitana del valle de aburra; es por ello entonces que se hace necesario que se apruebe el proyecto presentado con los porcentajes allí indicados.

Es procedente y necesario entonces facultar a la ejecutiva local para cumplir con los fines Estatales de nuestra Municipalidad y por ello Honorables Concejales proponemos la aprobación en su integridad del PROYECTO DE ACUERDO NUMERO 017: "POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA GARANTIZAR EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS EN LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE BELLO"

Atentamente,

NICOLAS MARTINEZ G.

CARLOS MARIO ZAPATA M.

Concejales Ponentes